## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 16 de marzo de 2023

## Radicado No. 2019-01151

Atendiendo el escrito proveniente del apoderado de la parte demandante (fl. 274 cuaderno ppal), y de conformidad con el artículo 461 del CGP, el despacho RESUELVE:

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciese.

**Tercero:** Desglosar los títulos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias pertinentes a que haya lugar.

**Cuarto:** Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ